

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 11 de noviembre de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos .....	20,50	21,00	23,60
Libras .....	clearing .....	40,50	46,55
	extraclearing .....	38,10	43,80
Dólares .....	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes .....	9,85	11,22	11,30
Liras .....	57,60	59,03	»
Francos suizos .....	253,00	259,35	290,55
Reichsmark .....	4,24	4,34	»
Belgas .....	—	—	—
Florines .....	—	—	—
Escudos .....	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal .....	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas .....	2,60	2,66	»
Coronas noruegas .....	»	»	»
Coronas danesas clearing .....	2,11	2,16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.  
1.563-X-O.

### DELEGACION DE HACIENDA DE CASTELLON

Por la Sucursal del Banco de España en Castellón se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores depositados en sus Cajas:

• Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de agosto de 1935, sin impuesto (carpetas provisionales), serie A, números 41.137 al 41.140, 178.178 y 178.181; serie C, números 8.897 y 8.898.

Por un importe total de 14.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Al mismo tiempo, se hace constar que en el primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198 se decía por error que los valores eran de su propiedad, siendo en realidad valores depositados en sus cajas.

Castellón, 23 de julio de 1941.—El Delegado de Hacienda, José Rodrigo.  
1.560-X-O.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil.—Zaragoza

Venta número 96. — Turismos

Esta Comisión pone en venta ciento cincuenta y seis turismos, de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, procedentes de la venta número 72, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, y en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la 5.ª Región Militar, Zaragoza, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, depositado en el Campo de Villamayor, de esta última plaza.

La venta se efectuará el próximo día primero de diciembre, a las nueve de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 8 de noviembre de 1941.

2.038-O.

### DELEGACION DE HACIENDA DE NAVARRA

Anuncio

Don Antonio Doria Doria, en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito constituido por don Julián Sevillano Casado, en 31 de octubre de 1929, con los números 58 de entrada y 47 de registro, en tres títulos de la Deuda Amortizable del Estado, serie C, números 4.692, 4.693 y 4.694, de a 5.000 pesetas nominales cada uno, para responder de la garantía de las líneas de viajeros de Azagra a Caparrosó y Tarazona, Tudela, Pamplona.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegue a conocimiento de la persona que los hubiera encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CORDOBA

Nueva industria

Peticionario: Doña Mariana Garijo Benítez, Vda. de Blanco Argudín.

Objeto de la industria: Fabricación de aceite de oliva, en Montoro.

Producción: Molturará 100.000 kilogramos de aceituna en 24 horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Córdoba, 30 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe (ilegible).  
1.564-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA****Nueva industria**

Peticionario: «Productos Alimenticios Meivel, S. A.» Calle de San Antonio, número 37. Benetuser (Valencia).

Objeto de la industria: Secadero de tubérculos y frutos y su conversión en harina, utilizando los trituradores de su industria de productos alimenticios.

Producción: 3.000 kilogramos de productos secos en jornada de ocho horas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 30 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.  
1.555-X-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA****Nueva industria**

Peticionario: «Hijos de J. Sos Borrás, S. A.» Algemesí.

Objeto de la industria: Desecación y trituración de boniato.

Producción: 10.000 kilogramos diarios. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria.

Valencia, 29 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.  
1.556-X-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA****Nueva industria**

Peticionario: Don Alfredo Ferrán Chirives, calle Mayor de San Agustín, número 29.—Alicia.

Objeto de la industria: Industria de desecación y trituración de boniato.

Producción: 1.500 kilogramos de harina en ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Valencia, 30 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.  
1.557-X-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA****Nueva industria**

Peticionario: Don Miguel Carratalá Chuliá.—Rvdo. P. José Méndez, 48. Torrente.

Objeto de la industria: Instalación, desecación y trituración de boniato.

Producción: 1.000 kilogramos diarios. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, por duplicado.

Valencia, 29 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.  
1.558-X-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LUGO****Nueva industria**

Peticionario: Don Arcadio López Casillas.

Objeto de la industria: Fábrica de harinas, en Lugo.

Producción: 20.000 kilogramos de trigo o centeno y 15.000 kilogramos de maíz, en 24 horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de N. Pastor Díaz, número 25.

Lugo, 4 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pablo Escobar.  
1.559-X-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA****Ampliación de industria**

Peticionario: Don Jesús Butrigo Iniesta.—(Cieza) Murcia.

Objeto de la ampliación: Instalar en su industria de picar esparto, ocho bandas.

Producción: 99 quintales de esparto picado por jornada de ocho horas de trabajo.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 5 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.  
1.561-X-O.

**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE****Venta de un motor de gas-oil**

Por acuerdo de la Corporación municipal, adoptado en sesión de 31 de octubre pasado, se anuncia segundo concurso para la venta en pública licitación de un motor de gas-oil instalado en la casa de máquinas del abastecimiento de aguas potables. Las características del motor, tipo de licitación y pliego de condiciones en general, se insertaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 271, de 28 de septiembre último, y sirven de base en su totalidad para este segundo concurso.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Benavente, a 7 de noviembre de 1941.  
El Alcalde, Nilamón Lozano.  
2.045-O.

**AYUNTAMIENTO DE HUESCA****Anuncio**

Acordada por este Ayuntamiento la construcción en esta ciudad de un bloque de cincuenta viviendas económicas o protegidas, con todos sus servicios, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto que fué de la Corporación don Francisco Clavera Armenteros, acogiendo al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.054.844,06 pesetas, debiendo quedar terminado en el plazo de veinticuatro meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concursar, de pesetas 20.822,67, que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Huesca y en Madrid, en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Cada pronunciamiento presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro la proposición económica, con los formalismos en el anverso y reverso de los mismos de la regla 3.ª del artículo 15 del Reglamen-

to de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

En otro sobre aparte, abierto, la cédula personal y el resguardo de la constitución de la fianza provisional, que en caso de constituirse en valores de la Deuda Pública al tipo asignado a las disposiciones vigentes, acompañará además la póliza de adquisición de los expresados valores.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

También los proponentes vendrán obligados a acompañar el resguardo de haber depositado en metálico el importe del diez por ciento de la fianza provisional para responder de las faltas de reintegro en los documentos presentados para optar a la subasta.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente hábil de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

Los licitadores acompañarán a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento

del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras, gozará de un 90 por 100 de reducción.

El bastanteo de poderes podrá efectuarse por cualquier Letrado en ejercicio en esta ciudad.

La mesa se constituirá en el Despacho de la Alcaldía a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil al en que quede cerrado el plazo de admisión de pliegos, presidida por el señor Alcalde, auxiliado por un Teniente Alcaide, un Gestor municipal y el Notario autorizante del acto, designados por la Corporación.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Huesca, a 7 de noviembre de 1941.—  
El Alcalde (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de... según cédula personal número..., con residencia en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de... en..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

2.043-X-O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### UNION SALINERA DE ESPAÑA

#### Arrendataria de Torrevieja

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria que se celebrará el martes 25 del corriente mes de noviembre, a las cuatro y media de la tarde, en su local social en Barcelona, rambla de los Estudios, núm. 1, 1.º, C, para aprobación del balance del ejercicio junio 1940-junio 1941. Para asistir a esta Junta deberán poseerse, por lo menos, 25 acciones, y depositarse los títulos o sus resguardos antes del día 18 del actual en las oficinas, sitas en el local social o en la Sociedad Anónima Arnús Garí, designada al efecto por este Consejo de Administración, obteniendo la correspondiente tarjeta de admisión.

Barcelona, 8 de noviembre de 1941.—  
El Secretario del Consejo de Administración. P. J. de Reynoso.

4.755-X-P.

### COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

#### Madrid

El día 28 de noviembre de 1941, a las diez de la mañana, en el domicilio social de la Compañía en Madrid, avenida de José Antonio, 15, se procederá ante el Notario don Luis Avila Pla, al sorteo para la amortización de:

5.200 bonos de Caja 4 por 100, de la emisión de 9 de diciembre de 1940, con arreglo a lo prevenido en la escritura de creación de tales títulos de esta Compañía; lo que se hace público por si alguno de los señores tenedores de los mismos desea asistir al expresado sorteo.

Madrid, noviembre de 1941.—El Consejo de Administración.

4.754-X-P

### COMPANIA ANONIMA MENGEMOR

#### Quinta relación

A los efectos de la declaración de nulidad de títulos primitivos y expedición de duplicados de aquéllos, cuyas denuncias aparecieron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 250, de fecha 7 de septiembre de 1941, y periódico «Arriba», núm. 760, del día 6 del mismo mes y año, y en cumplimiento del Decreto-Ley de 1.º de junio de 1939, se recuerda al público que el plazo de tres meses para formalizar la oposición, finalizará el día 7 de diciembre próximo, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Pasada esta fecha, se procederá a solicitar del Juzgado la debida autorización para la anulación de los títulos

desaparecidos y puesta en circulación de los duplicados correspondientes.

Madrid, 7 de noviembre de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña.

4.761-X-P

**SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS, SOCIEDAD ANONIMA**

Madrid

De conformidad a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos se convoca a los accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 1.º de diciembre próximo, a las cinco de la tarde, en Madrid, calle de Hermosilla, 25, para examinar y, en su caso, aprobar el balance y cuentas del ejercicio de 1940 y demás asuntos del orden del día.

Asimismo el Consejo de Administración, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos, convoca a los accionistas de la misma a Junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid, calle de Hermosilla, 25, el día primero de diciembre próximo, a las cinco y media de la tarde, para examen y aprobación, en su caso, de las propuestas que le ha de someter el Consejo.

Si en esta primera convocatoria no se reuniera la mayoría establecida en el tercer párrafo del artículo 168 del Código de Comercio, de acuerdo con las prescripciones de dicho artículo, se convoca a Junta general extraordinaria, en segunda convocatoria, para las seis de la tarde del mismo día y en el mismo local.

Los accionistas deberán cumplir los requisitos exigidos en el título III de los Estatutos.

Madrid, 8 de noviembre de 1941.—El Presidente, C. G. Rothvoss.

4.746-J-P

**COMPANIA VALENCIANA DE MEJORAS URBANAS, S. A.**

Rambla de los Estudios, núm. 1  
Barcelona

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 1.º de junio del año 1939, se hace pública la denuncia formulada a esta Compañía de los títulos emitidos por la misma que fueron sustraídos a sus legítimos propietarios, a fin de que pueda formularse en el período de tres meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las oposiciones pertinentes por parte de quienes se crean con derecho para ello, debiendo hacerse constar que, transcurrido dicho plazo, será remitida toda la documentación al Juzgado de Primera Instancia para recabar la autorización correspondiente, al objeto de declarar nulos y sin valor los referi-

dos títulos y la expedición de los correspondientes duplicados.

Obligaciones 6 por 100, libres de impuestos, de valor nominal 500 pesetas:

Dofia Remedio Monsalve Pérez: 32 obligaciones, números 36 al 45. 256. 599. 2.392 al 2.394. 2.936. 3.937. 3.954. 3.955. 5.182 al 5.184. 5.311. 6.405 y 6.406. 7.904 al 7.906. 8.085. 9.129. 9.131 y 9.132

Barcelona, 1 de noviembre de 1941  
El Secretario, S. Subirana.

4.745-X-2-P

**RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES**

Zona Oeste-Andaluzes. (Líneas del Oeste)

*Provisión por concurso de 300 plazas de Mozos de Estación*

La zona Oeste-Andaluzes (Líneas del Oeste) de la red nacional de los Ferrocarriles Españoles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas en entidades relacionadas con los servicios públicos, entre Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de víctimas de la guerra, anuncia a concurso la provisión de 300 plazas de Mozos de Estación, de las que se reservará un 80 por 100 para ser distribuidas en la proporción fijada en el artículo tercero de dicha Ley y el 20 por 100 restante para el concurso de libre provisión.

Si por no existir número suficiente de aspirantes clasificados, no se cubrieran los cupos asignados en la Ley, se pasarán las vacantes de unos grupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto de la misma, y si, a pesar de ello, quedaran todavía plazas sin cubrir, éstas se sumarán a las que correspondan al 20 por 100 de libre disposición no restringida.

Dentro de los cupos antes citados, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala que fija el artículo quinto de la expresada Ley, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, aquellos aspirantes ex combatientes que figuran en las listas del Pacto de eventuales o vienen trabajando ya como temporeros en el cargo de Mozo de Estación.

Todos los Mozos ex combatientes, figuran o no en las listas del Pacto de Eventuales, que se encuentran trabajando con carácter eventual, deberán acudir a este concurso, si reúnen las condiciones previstas en esta convocatoria, para poder obtener, si les corresponde, la confirmación en sus cargos, bien entendido que los que dejasen de concurrir o no resultaren aprobados en los ejercicios, no podrán invocar en lo futuro derecho alguno en cuanto a nombramiento como fijo.

Los que obtengan plaza ingresarán en

la Red con el cargo de Mozo de Estación y jornal de 7,25 pesetas diarias, más el suplemento de 3,25 pesetas establecido por Decreto de 26 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de octubre siguiente), pudiendo ser destinado a donde convenga utilizar sus servicios.

Para tomar parte en este concurso, los aspirantes deberán tener dieciocho años cumplidos y no exceder de los treinta y cinco en la fecha de la presente convocatoria. El límite máximo de edad no será aplicable a los agentes que proceden de las listas del Pacto de Eventuales, ni a los eventuales que aun excediendo actualmente de los treinta y cinco años, hubiesen comenzado a trabajar antes de alcanzar dicha edad.

Serán sometidos al reconocimiento médico general y al especial de visión para comprobar si reúnen las condiciones necesarias con arreglo al Reglamento del Servicio Sanitario. Dicho reconocimiento se efectuará por los Médicos de la Red en las localidades de Madrid, Salamanca, Vigo y El Ferrol del Caudillo.

Si se les declara físicamente útiles, se les señalará el día y hora en que habrán de presentarse a efectuar un examen práctico en relación con las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética y de lectura y escritura.

Tanto los que no resulten totalmente útiles, como los que no aprueban el examen antes referido, no podrán ser admitidos al concurso.

Si después de resultar útiles obtienen la calificación de «aprobados» en el examen, serán incluidos, si reúnen las demás condiciones especialmente marcadas, en esta convocatoria, entre los concursantes.

Caso de obtener plaza, como resultado del concurso, se les notificará por escrito la adjudicación de la misma.

Las instancias, dirigidas al Sr. Director de la Zona Oeste-Andaluzes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, se entregarán personalmente por los propios interesados en cualquiera de las Inspecciones de Explotación de las líneas del Oeste, instaladas en los edificios de las Estaciones de Madrid, Salamanca, Vigo y El Ferrol del Caudillo. Los aspirantes a quienes la instancia y documentación les sea admitida, por ajustarse a lo reglamentado, pasarán seguidamente a reconocimiento médico.

La presentación de las expresadas solicitudes deberá hacerse en días laborales y durante las horas de nueve a trece, quedando bien entendido que la admisión de las mismas quedará cerrada el día 10 de diciembre próximo, a las trece horas. El plazo señalado para la admisión de instancias no es aplicable para los Caballeros Mutilados, de acuerdo con sus Reglamentos, y asimismo por la imposibilidad material de que éstos puedan acudir dentro de dicho plazo. Por tanto, los que por reunir las condiciones

previstas deseen presentarse a este concurso, harán sus peticiones por conducto de las Comisiones Provinciales antes señaladas y Dirección General de Mutilados, la cual las remitirá a la Dirección de esta Zona.

Las instancias presentadas antes de la fecha de esta convocatoria y, por tanto, sin ajustarse a las condiciones fijadas en la misma, no surtirán ninguna clase de efectos.

La solicitud se reintegrará con póliza de 1,50 pesetas, y en ella se indicará la residencia y domicilio del aspirante, debiendo, además, entregarse un sello especial móvil de 0,25 pesetas, cuando se solicite recibo de la recepción. Se acompañará con la misma para demostrar el derecho a concursar, según los casos, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento del Registro Civil.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento, y en especial de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936. Este certificado podrá ser reemplazado por otros dos expedidos por Organizaciones, Entidades o particulares solventes, siempre que figuren diligenciados con reconocimiento de firma.

d) Certificación de buena conducta expedida por el Jefe de la Unidad donde sirva o, en su defecto, por el Ayuntamiento de la localidad en que resida.

e) Documentación que acredite la condición del solicitante, es decir, el carácter con que concurre y su derecho a ser incluido en cualquiera de los cinco primeros grupos que determina el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939 antes citada.

f) Los ex cautivos por la Causa Nacional, demostrarán esta condición documental, aportando, además, elementos probatorios de haber luchado con las armas por la misma o haber sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, acreditando igualmente su probada adhesión al Movimiento y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

g) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra, y de los asesinados por los rojos, aportarán cuantos documentos sean precisos para demostrar su aludida condición.

h) Los ex combatientes acompañarán certificado del tiempo servido en filas, y en primera línea, de las recompensas que posean y de cuantos méritos haga constar en su instancia.

i) Dos fotografías recientes, tamaño 3 por 3 centímetros, descubierto, una de frente y otra de perfil.

j) Declaración jurada de no percibir

retribución de ninguna clase del Estado o de las Corporaciones públicas de carácter local, o si la percibiera, el compromiso de renunciar a ella previamente a la toma de posesión de su destino ferroviario, si llegara a alcanzarlo, quedando relevados de presentar estos documentos aquellos aspirantes exceptuados de incompatibilidad por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 27 de enero de 1933.

k) Declaración jurada de no haber sido separado de ninguna Compañía de Ferrocarriles.

La documentación antes reseñada, reintegrada conforme a la Ley del Timbre, habrá de acompañarse a la instancia sin que después de transcurrido el plazo indicado se señale ningún otro para completarla. La falta de alguno de los documentos reseñados, producirá la exclusión del concurso. Una vez fallado el mismo, los aspirantes que no hayan obtenido plaza, podrán retirar de las distintas Inspecciones donde la presentaran, la documentación correspondiente.

Madrid 5 de noviembre de 1941.—El Director, C. Botín.

4.756-X-P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

Edicto

En el recurso contencioso-administrativo número 15.277, que pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo; interpuesto por don Luis Fenoll Malvasia, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de junio de 1935 sobre reposición en el cargo de Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Excmos. Sres. Dvar. A. Santullano, Bermúdez. — Madrid, 30 de octubre de 1941.

El precedente oficio y carta-orden únase a sus antecedentes, y visto su diligenciado, hágase saber, por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los que resulten herederos o causahabientes del recurrente don Luis Fenoll Malvasia, la existencia de estos autos, requiriéndole, al propio tiempo para que, en el caso de convenirles seguir la acción de su causante, se personen en los mismos por medio de representación en forma, dentro del improrrogable término de treinta días, justificando la defunción de dicho causante y la cualidad de herederos con

que comparezcan, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les tendrá por apartados y desistidos del presente recurso. — Hay una rúbrica. — Augusto Caro, Secretario. — Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación y requerimiento a los que resulten herederos o causahabientes de don Luis Fenoll Malvasia, cumpliendo lo ordenado por la Sala, en el proveído inserto, libro el presente en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno — El Secretario de Sala Augusto Caro.

1.616-A J

### TRIBUNAL SUPREMO

*Cédula de notificación y requerimiento*

En las diligencias promovidas por don Indalecio Centeno Díez, ante el pleno del Tribunal Supremo, con el fin de entablar una querrela contra don José Calvo Sotelo, se ha dictado una providencia, con fecha 6 de los corrientes, que, copiada literalmente, es como sigue:

«Madrid, 6 de noviembre de 1941.— Visto lo que manifiesta el Juzgado Municipal en su comunicación de 9 de julio último, y por si el Sr. Centeno viviese, requiríasele por medio de edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda, en su caso, comparecer y señalar nuevo domicilio en el término improrrogable de treinta días, con apercibimiento de que si no lo verificare, se le tendrá por apartado y desistido. — Hay una rúbrica. — P. S. Cuartero. — Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al referido señor Centeno Díez, cuyo paradero se ignora, por disposición de la Sala, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno — El Secretario de Sala (ilegible).

1.620-A J

### MADRID

*Cédula de notificación y emplazamiento*

En los autos declarativos de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta villa de Madrid, sito en la calle del General Castaños número 1, y de que se hará mención, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia. — Juez Sr. Cabeza de Vaca. — Juzgado de Primera Instancia número diez, Madrid, tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por presentados los anteriores escrito y testimonio, que se unirán a los autos de su razón. En vista de lo que resulta de dicho testimonio, proveyendo al escrito del Procurador don Aquil-

les Ullrich, fecha diecisiete de octubre último, se tiene por deducida la acción que en el mismo se ejercita por doña Clotilde Manjarres Rivero, por sí y como administradora de su marido, ausente, don Félix Agradados López, y por parte en los presentes autos, a nombre de dicha señora, el Procurador don Aquiles Ullrich, con quien se entiendan en tal representación las sucesivas diligencias. Se admite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, producida en el referido escrito por la doña Clotilde Manjarres, que se sustanciará por los trámites establecidos para esa clase de juicios en la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la Abogacía del Estado, los herederos o causahabientes de los Secretarios, ya fallecidos, que fueron de esta capital, don Ezequiel Arizmen-di, don Ramón Aguado y don Joaquín Ferrer, y contra cuantas personas hubieran tenido un derecho sobre las costas causadas en los procedimientos en que fueron embargadas las noventa obligaciones de la villa de Madrid, tres por ciento de 1868, que se enumeran en el escrito, en solicitud de que se declaren prescritas todas cuantas acciones pudieran derivarse para la exacción de aquellas costas, y otros extremos; y en su virtud se consigne traslado de la mencionada demanda a los referidos demandados y a los Abogados y Procuradores o sus herederos y causahabientes contra los cuales se dirige también la demanda, emplazándoles para que comparezcan y se personen en estos autos dentro del término de nueve días, verificado lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y documentos y se les fijará el plazo para contestar la demanda, advirtiéndoles que en caso contrario se dará por contestada la demanda por su parte y se les declarará en rebeldía, parándoles en tal caso los perjuicios a que haya lugar; haciéndose el emplazamiento acordados a los referidos Secretarios, Abogados, Procuradores y sus herederos o causahabientes, de domicilio desconocido, por medio de edictos que, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Así lo manda el señor Juez de Primera Instancia número diez de esta capital, de que yo, el Secretario, doy fe — Agustín Cabeza de Vaca. — Ante mí. Cándido García.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados que se mencionan en la providencia inserta, a los fines, por el término y con la advertencia que en ella se expresa, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—

El Secretario, Cándido García. — Visito bueno: El Juez de Primera Instancia, Agustín Cabeza de Vaca.

4.760-X-A J

### MADRID

#### Edicto

Por reparto ha correspondido al Juzgado Municipal número cuatro de esta capital la demanda de juicio verbal civil promovida por don Pedro García Martín, en su propio nombre, contra doña Concepción Pinto Gálvez, como madre y legal representante de su hijo, menor de edad y sometido a su patria potestad, don Julián Pérez Pinto, y contra todas las demás personas, desconocidas para el actor, y a quien por cualquier razón, título o motivo, puedan tener interés o corresponder la herencia de doña Felipa García de los Ríos, y a todos como únicos y universales herederos abintestato de don Marcelino Pérez Gardía, que falleció en esta capital el 7 de enero de 1939, siendo de estado soltero, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, dejando como sucesión legítima a su citada madre doña Felipa, que después falleció, y como hijo natural reconocido a don Julián Pérez Pinto, sobre que en su día, y en el concepto expresado, se les condene a pagar al actor la cantidad de seiscientas setenta y seis pesetas sesenta céntimos, que le están adeudando como principal y gastos de devolución con protesto de una primera letra de cambio librada por el demandante el 1.º de abril de 1936, al vencimiento de primero de agosto de ese mismo año, la que, por haber sido impagada, fué protestada en tiempo y forma, más el interés legal de esa suma desde la fecha del protesto y gastos y costas del juicio.

El señor Juez Municipal suplente del referido número, don José Manuel Ruiz Valarino y Fernández de Acellana, en providencia de hoy, se ha servido señalar para la celebración del juicio verbal solicitado el día dos de diciembre próximo, a las once horas, en su Sala de Audiencia, sita en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero, de esta villa.

Con el señalamiento hecho para el juicio, se cita por el presente a todas aquellas personas, desconocidas y a quien por cualquier razón, título o motivo, puedan tener interés o corresponderle la herencia de doña Felipa García de los Ríos, y a todos como únicos y universales herederos abintestato de don Marcelino Pérez Gardía para que como demandados comparezcan al acto de la celebración del juicio, con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que no verificarlo seguirá el juicio

en su rebeldía sin volverles a citar, parándoles además el perjuicio a que haya lugar en derecho

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de la citación de los demandados desconocidos de que se ha hecho mérito, y con el apercibimiento que se deja expresado, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, J. Caballero. — V.º B.º: El Juez Municipal, José Manuel Ruiz Valarino.

4.747-X-A J

### VALENCIA

Don Rafael Ferrer Estellés, Abogado, Juez Municipal, accidentalmente en funciones de Primera Instancia del número seis de los de esta capital,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado radica el expediente, acto de jurisdicción voluntaria, número 192 de 1940, promovido por el Procurador don Rafael Gozalbes Quílez, en nombre de doña Concepción Roga Moreno, declarada pobre en sentido legal, sobre declaración de ausencia de su esposo don Jesús Irazzo Casanova, del que no ha tenido noticias desde el mes de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sin exacción de derechos, se expide el presente en Valencia a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — El Juez, Rafael Ferrer — El Secretario Liberato Chuliá.

1.619-A J

### VALLADOLID

Don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se hace público que ante este Juzgado, y por doña María de los Dolores Herrero Gutiérrez Calderón, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de esta ciudad, calle del General Mola, número 7, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia de su esposo don León del Río Ortega, de sesenta y dos años de edad, hijo de Juan y de Dolores, natural de Portillo, provincia de Valladolid, el cual se ausentó de esta ciudad para Madrid y otras localidades a primeros de abril del año 1936

Y de conformidad con el artículo 2.038 de la Ley de 30 de diciembre de 1939 regulando el procedimiento para las declaraciones de ausencia y de fallecimiento, en armonía con los preceptos sustantivos de la Ley de 8 de

septiembre de 1939, se hace público para su general conocimiento, a los efectos oportunos.

Dado en Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — El Juez, Jaime Barrio — El Secretario (ilegible).

4.752-X-A J 1.ª 11—11—941

### VILLACARRIEDO

#### Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en el expediente instado por doña Carmen Ortiz de la Concha, sobre declaración de fallecimiento de su hijo don José Balboa Ortiz, que nació en Abadilla de Cayón el 12 de agosto de 1912 y fué movilizado por el Gobierno rojo y llevado como soldado al frente de Villanueva de la Nía, donde desapareció en el curso de un combate en agosto de 1937, sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias de él. Se hace pública la incoación de dicho expediente, a fin de que acudan a impugnar la solicitud los que se consideren con derecho a ello, bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Villacarriedo, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno — El Secretario judicial, Ldo. Julián Cortés. 4.751-X-A J

## TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

### CACERES

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Vallés; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 24-1940 del Juzgado de Instrucción de Badajoz, seguido contra Antonio Francisco Rivero, mayor de edad, vecino de Badajoz e insolvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado a que satisfaga al Estado por vía de indemnización, como responsable político, la cantidad de cincuenta pesetas.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncios en los periódicos oficiales.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés, Enrique Moreno Albarrán y Angel Mancha Godoy (rubricados.)»

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Cabanas.

R P—10.677

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Vallés; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

Cáceres, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 311 de 1939 del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Badajoz, y seguido contra Miguel Gallardo Martín, de 43 años de edad, casado, bracero y vecino de La Haba, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado a que satisfaga al Estado por vía de indemnización, como responsable político, la cantidad de quinientas pesetas.

Notifíquese en forma la presente resolución al echartado mediante anuncios en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés, Enrique Moreno Albarrán y Angel Mancha Godoy (rubricados.)»

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Cabana.

R P—10.678

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Vallés; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

Cáceres, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 4 de 1938 del Juzgado de Instrucción de Mérida y seguido contra Maximiliano Garcia Ruiz, vecino de Calamonte, mayor de edad, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado a que satisfaga al Estado por vía de indemnización, como responsable político, la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncios en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés, Enrique Moreno Albarrán y Angel Mancha Godoy (rubricados.)»

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Cabanas.

R P—10.679

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Vallés; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

Cáceres, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 3 de 1939 del Juzgado de Instrucción de Trujillo y seguido contra Juan Aurelio Vicente Reyes, Constantino Vicente Reyes, Antonio Tostado Loro, Carlos Cuadrados Correyero, mayores de edad, vecinos de Miajadas, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán,



Fallamos que debemos condenar y condenarnos a los expedientados Juan Aurelio Vicente Reyes a la pena de inhabilitación absoluta para el desempeño de toda clase de cargos en los organismos oficiales durante el plazo de doce años y a la sanción económica de treinta mil pesetas; a Constantino Vicente Reyes y Antonio Tostado Loro a la de dos mil pesetas a cada uno de ellos y Carlos Cuadrados Correyero a la de diez mil pesetas, comprendiendo de la misma manera la pena de inhabilitación impuesta al primero a estos tres últimos, aplicada por el término de ocho años.

Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados mediante anuncios en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés, Enrique Moreno Albarrán y Angel Mancha Godoy (rubricados.)»

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Cabanas.

R P—10.680

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Vallés; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 23 de 1940 del Juzgado Instructor de Badajoz, seguido contra Antonio Augusto Fernández, mayor de edad, vecino de Braganza (Portugal) e insolvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán,

Fallamos que debemos condenar y condenarnos al expedientado a que satisfaga al Estado por vía de indemnización, como responsable político, la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés, Enrique Moreno Albarrán y Angel Mancha Godoy (rubricados.)»

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Cabanas.

R P—10.681

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Vallés; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

Cáceres, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 155 de 1938 del Juzgado de Instrucción de Llerena y seguido contra Ramona Chaves Martín, casada, mayor de edad, vecina de Valverde de Llerena, y siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán,

Fallamos que debemos condenar y condenarnos a la expedientada Ramona Chaves Martín a que satisfaga al Estado por vía de indemnización, como responsable político, a la cantidad de cinco mil pesetas.

Notifíquese en forma la presente resolución a la encartada mediante anuncios en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés, Enrique Moreno Albarrán y Angel Mancha Godoy (rubricados.)»

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a la interesada, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Cabanas.

R P—10.682

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Vallés; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

Cáceres a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 17 de 1938 del Juzgado de Instrucción de Zafra y seguido contra Remedios, Aguilar Alvarez, vecina de Burguillos del Cerro, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos que debemos condenar y condenarnos a la expedientada Remedios Aguilar Alvarez a que satisfaga al Estado por vía de indemnización, como responsable política, a la cantidad de cinco mil pesetas.

Notifíquese en forma la presente resolución a la encartada mediante anuncios en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés, Enrique Moreno Albarrán y Angel Mancha Godoy (rubricados.)»

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a la interesada, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Cabanas.

R P—10.683

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Vallés; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 42 de 1937 del Juzgado de Instrucción de Plasencia y seguido contra Félix García Chorro, Pura García y otros, mayores de edad y vecinos de Oliva de Plasencia, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos que debemos condenar y condenarnos a la expedientada Pura García a que satisfaga al Estado por vía de indemnización, como responsable política, a la cantidad de trescientas pesetas.

Notifíquese en forma la presente resolución a la encartada mediante anuncios en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés, Enri-



que Moreno Albarrán y Angel Mancha Godoy (rubricados.)»

Y para que conste, se inserte en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y sirva de notificación al interesado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Cabanas.

R P—10.684

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Vallés; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

Cáceres, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 65 de 1937 del Juzgado de Instrucción de Badajoz y seguido contra Eloy Domínguez Marín, mayor de edad, vecino de Badajoz, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Eloy Domínguez Marín a que satisfaga al Estado por vía de indemnización, como responsable político, a la cantidad de pérdida total de bienes.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncios en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés, Enrique Moreno Albarrán y Angel Mancha Godoy (rubricados.)»

Y para que conste, se inserte en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y sirva de notificación al interesado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Cabanas.

R P—10.685

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Vallés;

Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

Cáceres, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1 de 1938 del Juzgado de Instrucción de Mérida y seguido contra Pedro Flores Valhondo, Juan Palomo Carroz, Catalina Martín Fernández e Ignacio Nevado Arias, mayores de edad y vecinos de La Nava de Santiago, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los expedientados a que satisfagan al Estado por vía de indemnización, como responsables políticos, a Pedro Flores Valhondo a la cantidad de cuatrocientas pesetas; a Juan Palomo Carroz a la cantidad de seiscientos pesetas; a Catalina Martín Fernández la de doscientas pesetas, y a Ignacio Nevado Arias a la de cuatrocientas pesetas.

Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados y librense de ello los testimonios prevenidos en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés, Enrique Moreno Albarrán y Angel Mancha Godoy (rubricados.)»

Y para que conste, se inserte en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y sirva de notificación al interesado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Cabanas.

R P—11.011

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Vallés; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

Cáceres, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 7 de 1938 del Juzgado de Instrucción de Mérida y seguido contra Santiago Cea Flores, vecino de Montijo, mayor de edad, casado, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado a que satisfaga al Estado por vía de indemnización, como responsable político, la cantidad de

quinientas pesetas, las que se harán efectivas con cargo a su caudal hereditario en la forma y con las excepciones previene el artículo quince de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncios en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés, Enrique Moreno Albarrán y Angel Mancha Godoy (rubricados.)»

Y para que conste, se inserte en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y sirva de notificación al interesado, cuya actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Cabanas.

R P—11.012

## LA CORUÑA

### Edictos

Se hace saber que habiendo sido absolutorias las sentencias dictadas por este Tribunal en los expedientes seguidos contra los individuos que a continuación se relacionan, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

### Relación que se cita

Balbino Díaz Cadenas, de 30 años, casado, labrador, vecino de Envernas-Navia de Suarna.

Manuel González Díaz, de 31 años, soltero, labrador, natural y vecino de Villarín de Abajo-Fonsegrada.

Enrique Fernández López, de 27 años, casado, labrador, vecino de Coca-Navia de Suarna.

José Fernández Borrajo, de 32 años, casado, abogado.

Jaime Pérez Colemán, de 58 años, casado, catedrático; y

Salvador Goyanes Sotelo, casado, empleado, vecinos de Orense.

Valentín Fernández Uría, de 25 años, soltero, herrero, natural y vecino que fué de Castañedo-Navia de Suarna.

José Pérez, de 60 años, casado, labrador; y

Manuel Fontán, de 35 años, casado, labrador, vecinos de Campo Lameiro.

Pedro Basanta del Río, de 44 años, casado, ingeniero de Montes, natural de Lugo y vecino de Pontevedra.

Emilio Waldomar Rodríguez, de 64 años, casado, secretario de Ayuntamiento, vecino de Carnota.

Manuel Pita Conchado, de 71 años, casado, jornalero, natural y vecino de Lians-Oleirbs.

Avelino Valeriro Sampedro, de 46

años, casado, industrial, vecino de Carral.

Juan Silva López, de 43 años, casado, peón, vecino de Negreira.

Francisco Cavada Morgade, de 39 años, casado, cantero, vecino de Leriop-La Estrada.

Argimiro Quintana García, de 25 años, soltero, cantero, vecino de Liñayo-Negreira.

Sergio Santos Tierra, de 36 años, casado, labrador, vecino de Liñayo-Negreira.

Secundino Rodríguez Rodríguez (a) «Catuco», de 28 años, casado, jornalero, vecino de Negreira.

Felipe Villamizar Méndez, de 46 años, casado, labrador, vecino de Encrobas-Cerceda.

José Amor García, de 46 años, casado, industrial, vecino que fué de Cerceda.

Antonio Bello Bar, de 62 años, casado, labrador, vecino de Cerceda.

Teresa Liñares Iglesias, mayor de edad, viuda, vecina de Cerceda.

Francisco Barbeito Mexigos, de 70 años, casado, labrador, vecino de Encrobas-Cerceda.

Joaquín Cambeiro Martínez, de 83 años, viudo, labrador, vecino de Son-Cee.

Francisco Lobelo Insúa, de 73 años, casado, labrador, vecino de San Martín de Duyo-Finisterre.

Ramón García Coto, de 57 años, casado, cantero, vecino de Comojo-Boiro.

La Coruña, 22 de octubre de 1941.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto. R P—7.863-11.299

Se hace saber que por haberse satisfecho totalmente las sanciones económicas impuestas a los individuos que luego se dirán, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes, habiendo sido, además, sancionados los inculpados que se mencionan con la inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos por el tiempo que se consigna.

*Relación que se cita*

Ignacio Montenegro Codesal, de 38 años, casado, carpintero, natural y vecino de Villalba, inhabilitado por seis años.

Eduardo Ozores Ferreiro, de 46 años, casado, empleado, vecino de Pontevedra, inhabilitado por cinco años.

José Fernández Calvo, de 21 años, soltero, natural y vecino que fué de Caldelas de Tuyo.

Perfecto Abeleira Boedo, de 56 años, casado, labrador, natural y vecino de Larín-Arteijo, inhabilitado por cinco años.

Manuel Lago Lago, de 27 años, solte-

ro, carpintero, natural y vecino de Saradelo-Villanueva de Arosa.

Ramiro Araujo Rodríguez, de 34 años, casado, herrero, natural y vecino de Villagarcía.

José Carballeira Fraga, de 74 años, casado, comerciante, vecino de Villalba, inhabilitado por tres años y un día.

Francisco Amaro Freire, de 44 años, soltero, auxiliar de farmacia, vecino de Castro-Caldelas, inhabilitado por cinco años.

Camilo Feijoo Álvarez, de 42 años, soltero, médico, vecino de Avión, inhabilitado por cuatro años.

Domingo Gayoso García, de 44 años, soltero, escribiente, vecino de Villalba, inhabilitado por seis años.

César López Otero, de 38 años, casado, abogado, vecino de Barcia-Meira.

José Mallo Queijeiro, de 41 años, casado, labrador, natural y vecino de Loureda-Arteijo, inhabilitado por cuatro años.

Francisco Santos Díaz, de 74 años, casado, médico, natural y vecino de Lage.

Taminforo Fol Sanjurjo, de 48 años, soltero, labrador, vecino de Barancelle-Abadín, inhabilitado por cuatro años.

David Armesto Crespo, de 45 años, casado, labrador, vecino de Veredo-Montederramo, inhabilitado por tres años y un día.

Salustiano Fernández Peón, casado, perito agrícola, vecino de Bayona, inhabilitado por cuatro años.

Francisco Parapar Díaz, de 31 años, casado, herrero, vecino de Vieiro, inhabilitado por seis años.

Antonio Neira Otero, de 25 años, soltero, comerciante, vecino de Villagarcía.

Ricardo Núñez Grande, de 23 años, soltero, carpintero, vecino de Villanueva de Arosa.

Higinio Fojo Milla, de 49 años, casado, empleado, vecino de Vivero.

Ernesto García Varela, de 38 años, casado, camarero, vecino de Santiago, inhabilitado por ocho años.

Felipe Dios Costado, de 41 años, casado, chófer, natural y vecino de Pontevedra, inhabilitado por cuatro años.

Pedro Blanco Díaz, de 54 años, casado, practicante, vecino de Canosa-Cee, inhabilitado por tres años y un día.

Pedro Insúa Sacido, de 50 años, casado, labrador, vecino de Goás-Abadín, inhabilitado por cuatro años.

Alejandro Osés Armesto, de 53 años, casado, ex oficial de Estadística, vecino de Lugo, inhabilitado por cinco años.

Leopoldo Rojo Iglesias, de 52 años, soltero, labrador, vecino de Fanoy-Abadín.

Antonio Quinzán López, de 39 años,

casado, camarero, vecino de Orense, inhabilitado por cuatro años.

Orlando Paredes Junca, de 26 años, soltero, marinero, vecino de Paradela-Moaña.

Benito Casanovas Rodríguez, de 47 años, casado, guarnicionero, vecino de Puenteareas, inhabilitado por diez años.

Francisco Meléndez Briones, de 42 años, casado, marinero; y

José Rey Pérez, de 40 años, casado, carpintero, vecinos de Villagarcía.

José Seco Catá, de 35 años, casado, del comercio; y

José Fernández Picos, de 61 años, viudo, labrador, vecinos de Vivero, inhabilitados por ocho años.

Enrique Graña Valiño, de 58 años, casado, propietario, vecino de Lugo, inhabilitado por cuatro años.

Dosinda Vázquez Mouré, de 37 años, casada, vecina de Taboada.

José María Sánchez Brea, de 52 años, casado, del comercio, vecino de La Estrada, inhabilitado por seis años.

La Coruña, 5 de julio de 1941.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto. R P—8.345-9.155

**PAMPLONA**

En el expediente número 270 dimanante del rollo número 1.471, instruído por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Guipúzcoa, contra el inculpado Manuel Margarida Cortés, vecino que fué de San Sebastián, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 5.000 pesetas, que le fué impuesta por sentencia firme, dictada por este Tribunal con fecha 29 de abril de 1941, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Miguel Plensa.

## JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

### BURGOS

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de sentencia condenatoria, dictada por el Tribunal Regional de Burgos contra los expedientados que luego se dirán, se tramitan piezas separadas de embargo para la efectividad de las sanciones económicas que les han sido impuestas, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

#### Relación que se cita

Saturnino Labiano Fernández, vecino de Llodio.

Antonio Murúa Ruiz, vecino de Vitoria.

José Picaza Ibarrondo, vecino de Lezama.

José Paumero Moras, vecino de Vitoria.

Leoncio Barriocanal Serrano, vecino de Llodio.

Isidoro Maso Cortazar; y

Rafael Sánchez Martínez, vecinos de Vitoria.

Victoriano González de Lopidana y López de Aberasturi, vecino de Ali.

Plácido Saldaña Canales; y

Carlos Puelles Aguirrezabala, vecinos de Vitoria.

Damián López de Vicuña Atauri, vecino de Argomániz.

Isauro Hidalgo Escudero.

Julio Urraca Valmaseda.

Casiano Morrás Calvo.

Josefina López de Añúa Fernández; y

Vicente Miranda Álvarez, vecinos de Vitoria.

Federico San Martín Aldama, vecino de Villarreal.

Julio Gamarra Calvo, vecino de Vitoria.

Marcelo Oqueranza Ayesta, vecino de Tertanga.

Mateo Perea Luzuriaga, vecino de Vitoria.

Alberto Chávarri Chasco, vecino de Navaridas.

David Tejada y Pérez.

Manuel González de Zárate Basterra.

José Latierra Ochoa.

Félix González Goca; y

Enrique Plazaola y Martínez de Celsatafe, vecinos de Vitoria.

Francisco Chávarri Molinuevo, vecino de Respaldiza.

Emilia Angulo Trasmuña, vecina de Zuazo

Arsenio Roldán Vicario, vecino de Lezama.

Amadeo Ortiz Zubiaga, vecino de Tertanga.

Jesús Salaun Vicandi, vecino de Llodio.

Eusebio Casado Nájera, vecino de Lapuebla Labarca.

Juan Castañares Iturbe; y

Félix Astondoa Unzalu, vecinos de Elosu.

José Martínez García de Albéniz, vecino de Vitoria.

Victoriano Astondoa Unzalu, vecino de Elosu.

Santos Ocio Ortiz de Urbina; y

Andrés Baroja Martínez, vecinos de Vitoria.

José Velilla Muro, vecino de Lapuebla de la Barca.

Fernando Azpuru Ortiz, vecino de Quejana.

Eloy Llanzos García, vecino de Labastida.

José María Bárbara Bárbara, vecino de Llodio.

Valentín Abiaga Picaza, vecino de Oquendo.

David Andrés Alday Sáenz, vecino de Vitoria.

Angel Urraza Laburu, vecino de Oquendo.

Eugenio Cerrillo Aldama, vecino de Larriz.

Lucas Lecanda González, vecino de Amurrio.

Marcelino Bringas Isusquiza, vecino de Arciniega.

Juan Elorza Ajuria, vecino de Iberrede Aramayona.

Salustiano Moreno Vecino, vecino de Labastida.

Teófilo Ugarte Landaluce, vecino de Amurrio.

Tomás Pascual Díez; y

Jenaro Albelda González, vecinos de Villamediana de Iregua.

Luis Jiménez Jiménez, vecino de Valverde.

Francisco Aragón Azofra; y

Esteban Martínez Blanco, vecinos de Logroño.

Justo Fernández Munilla; y

Martín Martínez Ibarra, vecinos de Villamediana de Iregua.

Gerardo Monje Briñas, vecino de San Vicente de la Sonsierra.

Teodoro Alvaro Soria, vecino de Calahorra.

Jesús San Miguel Verde, vecino de Logroño.

Román Martín Ruiz, vecino de Anguciana.

Lucio Valentín Zuazo Riaño, vecino de Santo Domigno de la Calzada.

Ventura Ribera Baños, vecino de Cenicero.

Fernando Vitorica Lázaro, vecino de Logroño.

José Ubis Estefanía, vecino de Lardero.

Eustaquio Antonanzas Gómez, vecino de Logroño.

Ramiro Monforte Pérez, vecino de Villamediana de Iregua.

Benito Eguren Lavilla, vecino de Alfaro.

Juana Santamaría López, vecina de Treviana.

Isidro Pérez Rada, vecino de Alfaro.

Laureano Soria Sáenz, vecino de Aguilar del Río Alhama

José María Álvarez Salvatierra, vecino de Alfaro.

Marcos Marco Calvo, vecino de Logroño.

Teófilo Bazo Calderón, vecino de Nalda.

Vicente Rojas Carbonero, vecino de San Asensio.

Alejandro Martínez Gómez, vecino de Albelda de Iregua.

Manuela Nanclares Peña; y Severiano Sodupe Abalos, vecinos de San Asensio.

Restituto Martínez Angulo, vecino de Lardero.

Fernando Martínez Segura, vecino de Logroño.

Emilio Abalos Miguel, vecino de San Asensio.

Felipe Gil Sáenz, vecino de Villamediana de Iregua.

Valentín Ruiz Díaz, vecino de Briones.

Julián Abalos Castro, vecino de San Asensio.

Silvino Represa López.

Zoilo Martínez Rodríguez; y Fernando Martínez Domínguez, vecinos de Logroño.

Vicente Hereña Aparicio, vecino de Briones.

Andrés Ruiz Pérez; y

Gonzalo Fernández Fraile, vecinos de Alfaro.

Julia Robador García, vecina de Briones.

Epifanio Morales Martínez, vecino de Alfaro.

Gregorio Ruete Herrero; y Gregorio Granda Llamosas, vecinos de Logroño.

José Martínez Cubillos.

Buenaventura Jiménez Rodríguez; y

Santiago Soret Melero, vecinos de Alfaro.

Julián Sainz López, vecino de Aguilar Río Alhama.

Vicente Barcelona León, vecino de Alfaro.

Carmelo Matute Arbo, vecino de Logroño.

Burgos, 13 de septiembre de 1941.—El Secretario, Santiago Velázquez.

R P—12.001-12.003

### ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14) se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones; directamente el mismo día que las reciban, y que si el fallecimiento, presunto responsable detendrá la tramitación en la ausencia, ni la incomparecencia del oído y fallo del expediente.

#### BURGOS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos. Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen expedientes de responsabilidades políticas contra:

Ulpiano López Gómez, vecino de Liérganes.

Hilario Cobo Rueda, vecino de Argoños.

Eduardo Gutiérrez Fernández, vecino de ídem.

Milagros Fernández Esles.

María del Carmen Gómez Cañizo.

Santiago Cobo Cano.

José Agudo Gutiérrez.

Alfonso Fernández Haro.

José Acebo Gómez.

Matilde Lavín Vega.

Santiago Cobo Pardo.

Nicéforo Caramanzana Rodríguez.

Mariano Gandarillas Arenal.

Generosa Cobo Maraño.

José Cobo Gómez.

Isidoro Rodríguez Sierra.

Ramón Barquinero Ganderillas.

Ramiro Agudo Gutiérrez.

Juan Ortiz Lavín.

Angel Cobo Cobo.

Catalina Cobo Maraño.

Ramón Gutiérrez Cobo.

Alfredo Pérez Fernández.

Luis Sañudo Fernández.

Eusebio Perojo Pedrojo.

Aurelio Pérez Fernández.

José Cobo Pardo.

Adolfo Gobantes García.

José Perojo Durante.

Román Viau Villa; y

Silverio Lavín Ruiz, vecinos de Liérganes.

Francisco Pérez Cora.

Lorenzo Sampelio Santa Cruz.

Santiago López Santiago.

José Luis Ruiz Abelaño.

Luis Fernández Hoz.

Vicente García Fernández; y

Pilar Villaverde Herranz, vecinos de Pámanos.

Angel San Martín Veci.

Miguel Colina López.

José Ruiz Pereda.

José Alonso Castañeda.

Ricardo Alonso Blanco; y

Angel Bada Sanz, vecinos de Argoños.

R P—11.820

#### Anuncios

Habiendo sido satisfechas totalmente las sanciones económicas que les fueron impuestas a los individuos que a continuación se relacionan, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

#### Relación que se cita

Vicente Romero Lacuesta.

Ruperto Quintana Orive.

María Alava Alviz.

Ruperto Landa Altí.

Felipa Cerio y Ortiz de Zárate.

Damiana Alvarez Arcaya Subijana

Ramón González Castillo.

Serapio López Alonso.

Leandro Roldán Rimonte.

Gumersindo López Aguilera y Lacha

Angeles Alava Alviz y Santu.

Alberto Ruiz Angoitia.

José Abad Beitia.

José Arco Coferón.

Faustino Gutiérrez Alonso.

Antonio Ozamiz Alvarez.

Burgos, 2 de octubre de 1941.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P—11.700-11.715

Se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal Regional han sido absueltos los inculcados que se anotan y que en virtud de tales fallos han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Blanca Corcuera Rasillo, vecina de Vitoria.

Antonia Lequerica Urrestarazu, vecina de Vitoria.

Carmen Díez de Tuesto y González Heredia, vecina de Vitoria.

Torbio Sautu Laburu, vecino de Vitoria.

Felicitas Marquines Uriarte, vecina de Moreda.

Pedro Blanco Martínez, vecino de Baños de Ebro.

Petra Salcedo Udaondo, vecina de Lagrán.

Angel Goitia Urriticoechea, vecino de Vitoria.

Rufina Salcedo Udaondo, vecina de Lagrán.

Leandro Picaza Picaza, vecino de Oquendo.

Ignacio Olavarría Bilbao, vecino de Lagrán.

María Gorrochategui Aguirre, vecina de Vitoria.

José Salzar Lezama, vecino de Lagrán.

José María Urquiza Amezaga, vecino de Luyando.

Concepción Díez de Tuesta, vecina de Vitoria.

María Luz Berrueta y Alzola, vecina de Vitoria.

Ascensión Oyanguren Olarán, vecina de Vitoria.

Manuel Aldama y González de Herrero, vecino de Vitoria.

José Martínez Amurrio, vecino de Vitoria.

Leoncio Espinosa González, vecino de Vitoria.

Joaquín Abad Oros, vecino de Alegría.

Pablo José Maruri Gorostiza, vecino de Moreda.

María Nieves Berrueta Aguirre, vecina de Vitoria.

Angel Llamas Torbado, vecino de Lagrán.

Amparo Sanz Rodríguez, vecina de Vitoria.

Antonio Echevarrieta Carreras, vecino de Vitoria.

Aurora Cañas Palacios, vecina de Vitoria.

María Jiménez López de Arroyabe, vecina de Vitoria.

Policarpo Landa Díaz de Otazu, vecino de Vitoria.

Cecilia Izarra Ereña, vecina de Vitoria.

Pedro San Millán Ibarreta, vecino de Barriobusto.

Julián Aguirre Basterra, vecino de Vitoria.

Canuto Martínez de Ibarreta Azurmendi, vecino de Zaldueño.

Genoveva Basterra Achotegui, vecina de Vitoria.

María Esther Ramírez Gurtubay, vecina de Vitoria.

Sabina Alday Ruiz de Azúa, vecina de Vitoria.

Félix López Lacalle y Pérez, vecino de Vitoria.

José María Buesa Gainzarain, vecino de Vitoria.

Isaac García Iturraspe, vecino de Orbuló.

Jesús Pradells Pallarés, vecino de Vitoria.  
 Manuel Sáez Valluerca, vecino de Vitoria.  
 Cecilia Hernández de Romarategui, vecina de Vitoria.  
 Josefina Barrió Iraola, vecina de Vitoria.  
 Francisco Orúe Orive, vecino de Artomaña.  
 Remedios Velasco Martín, vecina de Vitoria.  
 María Martínez Lecea y Uriarte, vecina de Vitoria.  
 Julio Sánchez Cortázar, vecino de Vitoria.  
 Laureano Albaina Sáez, vecino de Angostina.  
 Guillermo Herrero Bueno, vecino de Vitoria.  
 Urbano Uribe Uribe, vecino de Elciego.  
 María Aramburu Zabala y Beitia, vecina de Vitoria.  
 María Dolores Placer y Martínez Lecea, vecina de Vitoria.  
 Jesusa Zaldivar Ayala, vecina de Vitoria.  
 Cristina Sánchez Pérez de Gamarra, vecina de Vitoria.  
 Gregorio González Quintana, vecino de Labastida.  
 Juan Díaz Sarralde, vecino de Vitoria.  
 Francisco Aguirre Basterra, vecino de Vitoria.  
 Dionisia Bengoechea Iturriz, vecina de Vitoria.  
 Domingo Isasi Berrecheguren, vecino de Lagrán.  
 Macario Martínez-Lagos Maestu, vecino de Oyón.  
 Enriqueta Castro Galilea, vecina de Vitoria.  
 Rafael Martínez Montoya, vecino de Labastida.  
 Tomás Martínez Montejo, vecino de Labastida.  
 Juana Escenarro y Querejeta, vecina de Vitoria.  
 Cipriano Montalbán Laburu, vecino de Lagrán.  
 Fausto Salaverria Aguirre, vecino de Zuaza.  
 Atilano Pérez de Viñaspre, vecino de Laguardia.  
 Víctor Arteaga Ubera, vecino de Labastida.  
 Abraham Martínez Cárcamo, vecino de Labastida.  
 Felipe Laburu Larrea, vecino de Lagrán.  
 Abundio Pérez López, vecino de Oyón.  
 Severo López de Guereño y Matuñana, vecino de Llarduya.  
 Ricardo Aguirre Basterra, vecino de Vitoria.  
 Severino Lozano Puente, vecino de Castañeda.

Julián Caño Mena, vecino de Bercedo.  
 Lucio Zarca Mencia, vecino de Aranda de Duero.  
 Ruperto Celiz González, vecino de Cardeñadijo.  
 Esteban Zamazona Amurriza, vecino de Astillero.  
 Fidel Fernández Collo; y  
 Encarnación Alvarez García, vecinos de Tama.  
 Jorge Fernández de Miguel, vecino de Castro.  
 Burgos, 24 de septiembre de 1941.—  
 El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.  
 R P—12.174

## CORDOBA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba, hace saber:  
 Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Sevilla, se incoan expedientes contra:  
 Dionisio García de la Cruz, vecino de Belalcázar.  
 Juan José Torres Murillo, vecino de Los Blázquez.  
 Manuel Serena Gala, vecino de ídem.  
 Antonio Navas Mohedano, vecino de ídem.  
 Pedro Martín Rodríguez, vecino de ídem.  
 Antonio Granados Barrera, vecino de ídem.  
 Agustín Ollero Trujillo, vecino de ídem.  
 Manuel Pavón Rodríguez, vecino de La Carlota.  
 Juan Aranda Luna, vecino de Fuente la Lancha.  
 José Torrico Martínez, vecino de ídem.  
 Agustín Chaves Expósito, vecino de ídem.  
 Graciano Luna Torres, vecino de ídem.  
 Sandalio Sánchez Castillejo, vecino de La Granjuela.  
 Santiago Cáceres Delgado, vecino de ídem.  
 Jerónimo Infantes Ramos, vecino de ídem.  
 Florentino Cubero Aranda, vecino de ídem.  
 Manuel Luque Pardo, vecino de Córdoba.  
 Cecilio Sedano Casallo, vecino de ídem.  
 Miguel Alcalá Pineda, vecino de ídem.  
 Alfonso Sánchez Barea, vecino de ídem.  
 María Suárez Ortiz, vecina de ídem.  
 Rafaela Martín Mancha, vecina de ídem.  
 Eugenio Rubio Ramos, vecino de Hornachuelos.  
 Juan Castellero Castellero, vecino de Montalbán.  
 Francisco Castilla Castellero, vecino de Morente.  
 José Cebrián Castro, vecino de ídem.  
 Pedro Romero Espadas, vecino de Palenciana.  
 Pablo Miguez Parrila, vecino de Palma del Río.

Francisco Tirado Romero, vecino de Pedroche.  
 Antonio Rubio Cobas, vecino de ídem.  
 Francisco Moya Jiménez, vecino de ídem.  
 José Moreno Nevado, vecino de ídem.  
 Rafael Jiménez López, vecino de ídem.  
 Zacarías Romero Regalón, vecino de ídem.  
 Salvador Valverde Cobos, vecino de ídem.  
 José Arévalo Sánchez, vecino de ídem.  
 Juan Moya Carrillo, vecino de ídem.  
 Angel Zaldierva Cano, vecino de ídem.  
 Angel Tirado Nevado, vecino de ídem.  
 José Muñoz Gómez, vecino de ídem.  
 Angel Avilés Rubio, vecino de ídem.  
 Juan Misa Pérez, vecino de ídem.  
 José Rubio Marta, vecino de ídem.  
 Juan Carrillo Nevado, vecino de ídem.  
 José Toledano Alcántara, vecino de Viso de los Pedroches.  
 Amador Gutiérrez Romero, vecino de Pedroches.  
 Antonio Conde Jiménez, vecino de Pedroches.  
 Antonio Almagro Regalón, vecino de ídem.  
 Francisco Mora Capilla, vecino de ídem.  
 José Nevado de la Fuente, vecino de ídem.  
 Jacinto Garrido Raeda, vecino de ídem.  
 Juan Escribano Román, vecino de ídem.  
 Francisco Monsálvez Medina, vecino de ídem.  
 Juan Díaz Conde, vecino de ídem.  
 José Moya Muriel, vecino de Peñarroya.  
 Lucio Ortiz García, vecino de El Porvenir.  
 Miguel Consuegra Zapata, vecino de Pueblonuevo.  
 Ramón Martínez Rojas, vecino de ídem.  
 Felipe Perea Peña, vecino de ídem.  
 Esteban Galeano Ruiz, vecino de ídem.  
 Luciano Pérez García, vecino de ídem.  
 Guillermo Fernández Muñoz, vecino de Pozoblanco.  
 José María Rodríguez Gálvez, vecino de Puente Genil.  
 Rafael Reina Hidalgo, vecino de ídem.  
 Lorenzo Rojano Almedo, vecino de ídem.  
 Antonio García Berral, vecino de ídem.  
 Emilio López Abisbal, vecino de ídem.  
 Juan Troceli Cobos, vecino de La Rambla.  
 Rafael Rojas Fernández, vecino de ídem.  
 Francisco Rot Rider, vecino de San Sebastián de los Ballesteros.  
 Manuel Murillo Calvante, vecino de Santa Eufemia.  
 Antonio Caballero Bejarano, vecino de ídem.  
 Francisco Serena Matilla, vecino de ídem.  
 Julián Fernández Iglesias, vecino de ídem.  
 Antonio Ruiz Bejarano, vecino de ídem.  
 Celedonio Blanco Fernández, vecino de ídem.

Tirso Bejarano Fernández, vecino de Santa Eufemia.	Sebastián Medel Orellana, vecino de Villanueva de Córdoba.	Miguel Ranchal Delgado, vecino de Villanueva de Córdoba.
Rutino Murillo Torrico, vecino de íd.	Felipe Gutiérrez Toril, vecino de íd.	Francisco Rubio Aragón, vecino de Villanueva del Duque.
Emilio Jiménez León, vecino de íd.	Miguel Cabezas Illescas, vecino de íd.	Emilio López Castro, vecino de La Rambla.
José Muñoz Moreno, vecino de ídem.	Juan Antonio Cabrera Expósito, vecino de ídem.	José Martínez Sánchez, vecino de Villanueva del Duque.
Alfonso Alcalde Cruz, vecino de íd.	Antonio Leal Martínez, vecino de íd.	José Blanco Medina, vecino de ídem.
Francisco Gómez Pascual, vecino de íd.	Blas Arévalo Carbonero, vecino de íd.	Luis Caballero Leal, vecino de ídem.
Augusto Redondo Blanco, vecino de íd.	Alfonso Sánchez Pozuelo, vecino de ídem.	Vicente Sánchez Gómez, vecino de ídem.
Alfonso Romero Herrero, vecino de Torrecampo.	Santiago Torralbo Gómez, vecino de ídem.	Cándido Calvente Jurado, vecino de Santa Eufemia.
Leoncio Romero Romero, vecino de ídem.	Manuel Guerrero Ruiz, vecino de íd.	Antonio Padilla Otero, vecino de Villanueva del Duque.
Juan García Puerto, vecino de ídem.	Francisco Gómez Cuevas, vecino de ídem.	Jacinto Moreno Muñoz, vecino de íd.
Cesáreo Serrano Sánchez, vecino de ídem.	Manuel Gómez Luna, vecino de íd.	Julián Andrade Arévalo, vecino de íd.
Sebastián Luque Romero, vecino de íd.	Juan Jurado Gil, vecino de ídem.	Pacífico Checa Medina, vecino de íd.
Ricardo Ranchal Alamillo, vecino de ídem.	Antonio Coletto Cosals, vecino de íd.	José Suescun Moreno, vecino de Villanueva del Rey.
Doroteo Haro Alcaide, vecino de íd.	Francisco Serrano Cepas, vecino de ídem.	Manuel López César, vecino de ídem.
Ruperto Sepúlveda Campos, vecino de ídem.	Fructuoso Prieto Arévalo, vecino de ídem.	Teodoro González Hernández, vecino de ídem.
Francisco Nevado Física, vecino de ídem.	Francisco Moreno Torralbo, vecino de ídem.	Manuel García Sillero, vecino de ídem.
Antonio Pastor Herrero, vecino de íd.	Juan Jódar García, vecino de ídem.	Miguel Naranjo Caballero, vecino de ídem.
Julián Romero Romero, vecino de íd.	Eulogio Talavera Mohedano, vecino de ídem.	Vicente Vizquete Esquivel, vecino de ídem.
Teodoro Romero Romero, vecino de ídem.	Juan Moreno González, vecino de íd.	Rafael Barrios Porriño, vecino de íd.
Luis Romero Cortés, vecino de ídem.	Benito Zamora Zamora, vecino de íd.	Benjamín Madueño Torrico, vecino de Villaraído.
José Mejías García, vecino de íd.	Francisco Murillo Martínez, vecino de ídem.	Rafael López García, vecino de ídem.
Cesáreo Romero Romero, vecino de ídem.	Alfonso Moreno Bajo, vecino de íd.	Manuel García Blanco, vecino de ídem.
Zoilo Romero de García, vecino de íd.	Rafael Rodríguez Fernández, vecino de ídem.	Pablo Romero Fernández, vecino de íd.
Juan Alcalde Delgado, vecino de íd.	Diego Majuelos Torres, vecino de íd.	Antonio Fernández Gómez, vecino de ídem.
Higinio Conde Casado, vecino de íd.	Cecilio Ruiz García, vecino de ídem.	Daniel Madueño Moreno, vecino de ídem.
Manuel Luque Herrero, vecino de íd.	Catalina, Castilla Coletto, vecina de ídem.	Crescencio López Fernández, vecino de ídem.
Francisco Romero Conde, vecino de ídem.	Lucía Romero Ramírez, vecina de íd.	Juan Muñoz Sánchez, vecino de ídem.
Miguel Puerto Delgado, vecino de íd.	Fidel Prieto Fernández, vecino de íd.	Tomás Sánchez Moraño, vecino de íd.
Juan Oliván Rodríguez, vecino de Valenzuela.	Pedro Avelino Ayala Luna, vecino de ídem.	Teógenes Gómez Sánchez, vecino de ídem.
Juan García Luque, vecino de ídem.	Bartolomé Capitán Higuera, vecino de ídem.	Teófilo Moreno Fernández, vecino de ídem.
Cristóbal Díaz Borrego, vecino de íd.	Pedro Sánchez Romero, vecino de íd.	Víctor Madueño Moreno, vecino de íd.
Antonio Martínez Perezuelos, vecino de ídem.	Prisciliano Orellana Gómez, vecino de ídem.	Modesto Sánchez Caballero, vecino de ídem.
Juan Gregorio Montilla Vallejo, vecino de ídem.	Antonio Sánchez García, vecino de ídem.	Francisco Fernández López, vecino de ídem.
Francisco Horcas Pedregosa, vecino de ídem.	Diego Ranchal Plazuelo, vecino de ídem.	José Redondo Medina, vecino de Villafrauca.
Juan Alcalde Rodríguez, vecino de ídem.	Antonio Pérez de la Riva, vecino de ídem.	Francisco Cabello García, vecino de ídem.
Valeriano Narganes Sánchez, vecino de Valsequillo.	Francisco Sánchez Muñoz, vecino de ídem.	Blas Gajete Rico, vecino de ídem.
Agustín Calderón Sereno, vecino de ídem.	Juan José Mohedano Sánchez, vecino de ídem.	Juan Illescas Redondo, vecino de ídem.
Juan Cuenca Cervato, vecino de íd.	Julio Tamaral Márquez, vecino de íd.	Juan Rodríguez Valverde, vecino de ídem.
Dionisio Moreno Gómez, vecino de íd.	Francisco Jódar García, vecino de íd.	Pedro Ruiz Aguillilla, vecino de Almodóvar del Río.
Fernando Álvarez Infante, vecino de ídem.	José Higuera Vigorra, vecino de íd.	Diego García Castellón, vecino de Villaviciosa.
Manuel Calvillo Jiménez, vecino de Villa del Río.	Antonio Pedraza García, vecino de ídem.	José Barba Lozano, vecino de ídem.
Manuel Lara Mantas, vecino de íd.	Fernando Fernández de Haro, vecino de ídem.	Demetrio Pontes Caballero, vecino de El Viso.
Cecilio Moleño Galán, vecino de íd.	Juan Gómez Gómez, vecino de íd.	Alfonso Pontes Linares, vecino de íd.
Pedro Blanco Carabaño, vecino de íd.	Francisco López Justo, vecino de íd.	Francisco Corchado Silvera, vecino de ídem.
Juan Escribano Fernández, vecino de Villanueva de Córdoba.	Matías Villarreal Expósito, vecino de ídem.	
Pedro Rico Copado, vecino de ídem.	Sebastián Santofina Moreno, vecino de ídem.	
Arturo Díaz López, vecino de Villaviciosa.	Gabriel Palomo Jurado, vecino de íd.	